

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1890.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. José Almagro Albaladejo, solicitando la nulidad de las elecciones municipales verificadas en 1887 y 1889 en el Ayuntamiento de La Union, por no encontrarse dividido el término municipal en el número de Colegios que la ley determina; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la instancia documentada en que D. José Almagro Albaladejo solicita la declaracion de nulidad de las elecciones para Concejales del Ayuntamiento de La Union de la provincia de Murcia celebradas en 1887 y 1889.

De los antecedentes resulta que el Ayuntamiento de La Union se compone de 16 Concejales, y que para la renovacion bienal del mismo se efectuaron las elecciones en los referidos años, por los cuatro Colegios electorales en que se halla dividido aquel término municipal, siendo así que, según el censo de 1877 hasta la fecha, la poblacion excede de 20.000 habitantes, y por consiguiente debe dividirse en seis Colegios y elegir un Alcalde, cinco Tenientes y 17 Regidores, total 23 Concejales.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede acceder á lo solicitado por D. José Almagro Albaladejo, y así lo cree también esta Seccion del Consejo de Estado, en virtud de lo prescrito en los artículos 34, 35 y 37 de la ley Municipal, 7.º de la Electoral de 2 de Mayo de 1889, y repetidas Reales órdenes en que se han dejado sin efecto varias elecciones que adolecian de tan grave defecto;

Opina, pues, la Seccion que procede declarar nulas las indicadas elecciones de Con-

cejales de La Union de 1887 y 89, y nula la constitucion del Ayuntamiento actual, sustituir al mismo con arreglo á la ley, y que de conformidad con las disposiciones vigentes se verifiquen á su tiempo nuevas elecciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1890.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido por ese Gobierno, relativo á la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en el Ayuntamiento de Hinojosa; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 del corriente, la Seccion ha examinado con urgencia el expediente relativo á la validez de las elecciones municipales verificadas en Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, los primeros días de Mayo de 1887.

De los antecedentes resulta que dichas elecciones se verificaron en sólo tres Colegios y en atencion á esta circunstancia, el Gobernador de la provincia interesa que se declaren nulas por haber debido constituirse á lo menos cuatro Colegios, ya que el Ayuntamiento constaba de un Alcalde, tres Tenientes de Alcalde y 12 Regidores.

El censo oficial de 1877 asigna á Hinojosa del Duque una poblacion de 9.275 habitantes y con vista de este dato y del número de Colegios en que estuvo dividido el término municipal para las elecciones de 1887;

Opina la Seccion, de conformidad con la Subsecretaría de ese Ministerio, que la declaracion de nulidad interesada por el Gobernador se impone.

A una poblacion de 9.275 habitantes corresponde, en efecto, con arreglo á la escala que forma parte del artículo 35 de la ley Municipal, un Ayuntamiento compuesto de un

Alcalde, tres Tenientes y 12 Regidores; y por consecuencia su término debe dividirse para las elecciones en cuatro Colegios á lo menos con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la propia ley, que prohíbe sea el número de Colegios menor que el de los Alcaldes y Tenientes.

La infraccion de este artículo en unas elecciones del Ayuntamiento afecta á su validez, según han decidido numerosas Reales órdenes dictadas de conformidad con el parecer de esta Seccion, que no estima necesario repetir una vez más las razones en que para ello se funda, y se limita á darlas por reproducidas.

Declaradas nulas las elecciones de 1887, no puede menos de adoptarse esta misma resolucion con las verificadas en Diciembre de 1889, puesto que fueron preparadas, dirigidas y presididas por un Ayuntamiento ilegalmente constituido;

Opina, por consiguiente, la Seccion que procede declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Hinojosa del Duque en 1887 y 1889, y encargar al Gobernador que nombre un Ayuntamiento interino con arreglo á la ley, para que proceda á nuevas elecciones á la mayor brevedad posible.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1890.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del primer Teniente Alcalde, en este cargo y en el de Concejal del Ayuntamiento de Valle de la Serena, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 11 del corriente, se ha remitido á informe de la Seccion el expediente relativo á la suspension de D. Juan Carrasco Godoy y en su doble

cargo de Teniente de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Valle de la Serena (Badajoz):

Resulta de los antecedentes que en 16 de Noviembre último, el Gobernador de Badajoz dirigió una comunicacion á D. Juan Carrasco manifestándole que habia sido suspendido el Alcalde de Valle de la Serena por su repetida desobediencia en reconocer al Delegado que debia girar una visita de inspeccion al Ayuntamiento; que como primer Teniente de Alcalde se encargase de la Alcaldía en sustitucion de aquél, y que sin excusa ni pretexto alguno cumplierse las órdenes que tenia dadas para el mejor desempeño de la mision encomendada al Delegado.

En respuesta á esta comunicacion expuso al Gobernador D. Juan Carrasco que desde luego reconocía la Autoridad del Delegado, y estaba dispuesto á prestarle cuantos auxilios reclamase; que estaba en la disyuntiva de faltar á la ley ó á la obediencia debida á sus superiores jerárquicos, porque hallándose dentro del periodo electoral, entendia que si prestaba á la Delegacion los auxilios necesarios para continuar la visita de inspeccion incurria en grave responsabilidad; y á fin de evitarlo, habia creído de su deber suspender la prestacion de auxilios á la Delegacion hasta tanto que por el Gobernador de la provincia se le manifestase si, á pesar de estar dentro del periodo electoral, habia de prestarlos.

De esta comunicacion dió cuenta Carrasco al Delegado, quien á su vez puso en conocimiento del Gobernador que, en vista de la misma, hizo nuevo requerimiento á dicho Alcalde accidental para que, sin excusa alguna, le prestase los auxilios necesarios, á lo cual no accedió, insistiendo en su negativa hasta el punto de no haber hecho entrega de las certificaciones que le fueron pedidas, y ya se habian extendido, y de no permitir que el Secretario de la Delegacion entrase en las Casas Consistoriales.

El Gobernador, en vista de los antecedentes, suspendió á D. Juan Carrasco en su doble cargo de Teniente de Alcalde y de Concejál.

Entiende la Seccion que esta medida estuvo justificada porque el art. 189 de la ley

Municipal autoriza á los Gobernadores para suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, circunstancia que sin duda alguna concurre en el presente caso, en que el Teniente de Alcalde que desempeñaba la Alcaldía, desobedeció las órdenes terminantes del Gobernador de la provincia.

No le exime de la responsabilidad en que incurrió al hacerlo la consulta que elevó á la Superioridad, porque los términos en que se le habia ordenado que auxiliase á la Delegacion eran tan explícitos que excluian toda consulta, ni tampoco el hecho que alegaba de hallarse en periodo electoral, puesto que al auxiliar á la Delegacion para que girase la visita de inspeccion á la Administracion municipal no obraba por iniciativa propia, sino en cumplimiento de una orden terminante del Gobernador, de quien sería por tanto la responsabilidad que este acto pudiera llevar consigo;

Opina por consiguiente la Seccion que procede confirmar la providencia del Gobernador de Badajoz suspendiendo á D. Juan Carrasco en su doble cargo de Teniente de Alcalde y Concejál.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1890.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1890.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 3.º—Policia urbana.

CIRCULAR NÚM. 32.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento provisional del procedimiento administrativo, se hace público por la presente circular, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, que en el día de

la fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Federico Resino, en apelacion de la providencia de este Gobierno, referente á la expropiacion parcial de un edificio y corrales de su propiedad para la prolongacion de la calle del Duque de la Victoria de esta ciudad.

Valladolid 22 de Diciembre de 1890.

El Gobernador.

Gerónimo Marín.

Núm. 4.008.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

El día 31 del corriente mes quedarán fuera de circulacion los efectos timbrados que á continuacion se expresan, sustituyéndolos por otros de iguales clases: *Papel timbrado, oficio Tribunales, Venta pública, Pagarés de Bienes Nacionales, Pagos al Estado, Timbres móviles de las 12 clases, Timbres especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.*

Las operaciones de canje de los referidos efectos deberán efectuarse en las expendedorías de esta Capital establecidas en la calle de Teresa Gil y portales de Fuente Dorada (Central.)

En las Administraciones Subalternas de Hacienda y en los demás pueblos se efectuará dicha operacion, en las que designe el Administrador del partido de acuerdo con el Subalterno de la compañía arrendataria de Tabacos.

El cambio tendrá lugar todos los días de sol á sol, incluso los festivos. Se admitirán al canje, dentro del mes de Enero próximo y en las citadas expendedorías todos los efectos relacionados, excepto el timbre de oficio para Tribunales siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio no presenten los efectos señales evidentes de falsificacion, ó que por su excesiva cantidad infunda sospechas de que es ilegítima su procedencia. En uno ú otro caso la Administracion de Contribuciones se valdrá de peritos

en el ramo, obrando, en su vista, segun marcan las Instrucciones vigentes, para los casos de defraudacion á la Hacienda.

En los pliegos de papel timbrado y de oficio venta pública, Pagarés de Bienes Nacionales y Pagos al Estado, que se presenten al canje, se consignará al lado izquierdo de cada pliego la numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, con la firma y rúbrica del mismo.

Los timbres móviles y especiales móviles que sean fraccion de pliego, se presentarán al canje con distincion de precio, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos y consignando la numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal que habrá de exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á medios pliegos de papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Valladolid 19 de Diciembre de 1890.—
Federico Asquerino.

NUM. 4.014.

**Ayuntamiento constitucional de
Campaspero.**

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento por el cual se ha de girar la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1891 á 92, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL, relaciones por duplicado de sus alteraciones, acompañadas de los títulos correspondientes que acrediten éstas, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Campaspero 18 de Diciembre de 1890.—
El Alcalde, Faustino del Caz.—El Secretario,
Rafael Martín.

Con el propio objeto é igual término in-
vitan los Ayuntamientos de

Esguevillas
Villardefrades
Pedrosa del Rey
Castrobol
Traspinedo
Villanueva de Duero
Fuente el Sol
Vega de Valdeironco

NUM. 4.023.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Orden.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéu-
tico titular de esta villa, compuesta de 1.676
habitantes y dotada con el sueldo anual de
pesetas para la asistencia de 120 familias po-
bres y con libertad de celebrar contratos con
los demás vecinos, se anuncia al público á
tenor de lo que previene el art. 9.º del regla-
mento vigente de 24 de Octubre de 1873, á
fin de que en el término de quince días, á
contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL
de la provincia, de este anuncio, puedan pre-
sentar las solicitudes y documentos los que
aspien á dicha plaza en la Secretaría de este
Ayuntamiento.

Torrecilla de la Orden 21 de Diciembre de
1890.—El Alcalde, Gregorio Martín.—El Se-
cretario, Félix Martín Yanguas.

NUM. 4.025.

Ayuntamiento constitucional de Corrales Duero.

El día 30 del que actúa y hora de las diez
de su mañana, tendrá lugar en la Casa Con-
sistorial el remate en pública subasta de treinta
olmos de los Propios de este pueblo, cuyo
acto, se verificará por lotes de cinco cada
uno, y con sujecion al pliego de condiciones
que se halla expuesto al público en la Secre-
taria municipal.

Corrales de Duero 19 de Diciembre de
1890.—El Alcalde, Juan Alvarez.—P. S. M.,
Estéban Arenillas, Secretario.

(Talon num. 46.)

Seccion quinta.

NUM. 4.011.

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Higino García
Avellan, vecino que fué de Roa, María Ortega
Izquierdo y Vicente García Rincon, que habi-
taron en esta Ciudad, calle de la Cadena, nú-
mero trece, para que los días veintinueve y
treinta del actual y hora de las once y media
de su mañana comparezcan en la Sala de lo
Criminal de esta Audiencia Territorial, situa-
da en la planta baja del Palacio de Justicia á
las órdenes del Sr. Presidente de la misma,
bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, pa-
ra declarar como testigos en la causa seguida
en este Juzgado contra Salvador Charro Cave-
ro y Andrés Martín Chelva, sobre lesiones.

Dado en Valladolid á veinte de Diciembre
de mil ochocientos noventa.—Mariano Herre-
ro Martínez.—Por mandado de S. S.ª, Licen-
ciado Pedro M. Sanchez.

NUM. 4.024.

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se cita y llama al testigo
Fidel Carmelo Gonzalez Muñoz, cuyas demás
circunstancias y actual paradero se ignoran,
á fin de que los días siete al diez y doce al
al quince de Enero próximo, á las once y me-
diade la mañana comparezca inexcusablemen-
te ante la Sala de lo Criminal de esta Audien-
cia á celebrar las sesiones del juicio oral y pú-
blico abierto en causa seguida contra D. José
María Casaus, sobre abusos, bajo la responsa-
bilidad que establece el caso quinto del artí-
culo ciento setenta y cinco de la Ley de En-
juiciamiento Criminal.

Dado en Valladolid á veinte de Diciembre
de mil ochocientos noventa.—Mariano Herre-
ro Martínez.—P. S. M., Toribio Diez, Por A.
Velasco.

Núm. 3.592.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el primer trimestre del actual ejercicio económico, que forma la Secretaría en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

MES DE JULIO DE 1890.

Día 2.—Ordinaria.—Se aprobó el balance de las operaciones de contabilidad municipal, la cuenta del último trimestre y la distribución de fondos del mes citado. Se acordó el otorgamiento de la escritura de fianza personal por el arrendatario y fiador del impuesto de consumos, y liquidar con el importe de la fianza en metálico consignada por el rematante saliente del ejercicio anterior, lo que adeudaba al Municipio por resto de los meses de Mayo y Junio.

Día 9.—Ordinaria.—Se acordó quedar enterado de la R. O. del Ministerio de la Gobernación que transcribió el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, comunicando la resolución al recurso dealzada de los Médicos señores Bedoya y Virgel. Se acordó la formación de las listas de vecinos contribuyentes para el sorteo en su día de la nueva Junta municipal de asociados. Se aprobó el extracto de sesiones del trimestre anterior y que se insertase en el BOLETIN OFICIAL. Se acordó ejecutar por administración algunas reformas en el matadero y carnicería para el buen servicio de las carnes que se pongan á la venta pública; sacar de la sucursal del Banco de España, 5.000 pesetas de las 25.000 en él depositadas por este Ayuntamiento, para satisfacer por compensación las expropiaciones de fincas con motivo de la construcción de las carreteras provinciales, de acuerdo con la Comisión provincial.

Día 16.—Ordinaria.—No pudo celebrarse en este día por falta de asistencia de señores capitulares, y convocados para el siguiente día diez y ocho, se acordó quedar enterado de la licencia para dos corridas de novillos concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la

provincia. Se aprobaron las condiciones de contrata de dichas corridas y se nombró la comisión de festejos que había de entender en la subasta y arriendo de novillos. Se acordó quedar enterado de las aprobaciones superiores al Reglamento del cementerio por dicho Sr. Gobernador y Arzobispado de la Diócesis y que se pusiese en ejecución, nombrando la comisión de cementerios y acordando se anunciase vacante la plaza de sepulturero y se imprimiese dicho Reglamento sacando los ejemplares necesarios para el uso del vecindario.

Día 23.—Ordinaria.—No se celebró por falta de asistencia de señores capitulares, y no habiendo asuntos de qué tratar en ella, se aplazó para la inmediata.

Día 30.—Ordinaria.—Se acordó el nombramiento de una comisión para contratar las dos corridas de novillos en atención á no haberse presentado licitadores en la subasta. Se acordó el nombramiento de sepulturero; quedar enterado de la lista general de todos los vecinos mayores de 25 años comprendidos en el último empadronamiento. También se acordó quedar enterado del resguardo de 20.000 pesetas que resultan en Depósito voluntario en el Banco de España de Valladolid, y del coste de impresión del Reglamento del cementerio y de los 500 ejemplares del mismo. Se acordó autorizar al infrascrito Secretario, para hacer la compensación con la Comisión provincial, del ingreso á cuenta del contingente con el importe de lo satisfecho á los propietarios de fincas ocupadas por las carreteras.

MES DE AGOSTO.

Día 6.—Se aprobó el balance de las operaciones de contabilidad municipal hasta fin de Julio y la distribución de fondos del de Agosto. Se acordó formar la lista de los individuos llamados á pertenecer á la Junta municipal del censo electoral; y el día 9 para proceder al sorteo de asociados de la Junta municipal.

Día 9.—Extraordinaria.—En esta sesión se procedió, previas las formalidades de la ley, al sorteo de los once asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente ejercicio.

Día 13.—Ordinaria.—Se acordó la formación de las listas cobratorias de los recargos municipales del 3.º y 4.º trimestre del actual ejercicio económico, impuestos sobre las contribuciones territorial y de subsidio. Se acordó el nombramiento de Recaudador de las cédulas personales del mismo ejercicio, en favor del Teniente Alcalde D. Severiano Lorenzo. Se aprobaron las cuentas de consumos del ejercicio de 1889 á 90, y se acordó quedar enterado de la circular del Ministerio de la Gobernación aplazando la constitución de las Juntas municipales del censo electoral.

Día 20.—Ordinaria.—No se celebró por haber estado ocupado el Ayuntamiento en la sesión con la Junta municipal del Censo todo el citado día, y como no hubiese asuntos urgentes de qué tratar, se aplazó dicha sesión para la siguiente.

Día 27.—Ordinaria.—Se acordó convocar al Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, para constituir la en el día 30 del expresado mes de Agosto. Se acordó nuevo arriendo de las fincas de Propios por terminar el contrato con el que actualmente las lleva en dicho concepto, previa consulta de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación si la mereciese. Se acordó ejecutar varias reformas en la Casa Consistorial y calles de esta población. Que se requiera á D. Constantino Lázaro para que en término de tercero día ingrese en áreas municipales los plazos 3.º y 4.º del arriendo de las fincas de Propios, y de no hacerlo se proceda á su exacción por la vía de apremio.

Día 30.—Extraordinaria.—En esta sesión quedó constituida la Junta municipal que ha de funcionar en el actual ejercicio económico acordando que de la acta se remitiese certificación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

MES DE SEPTIEMBRE.

Día 3.—Ordinaria.—Se aprobó el balance de las operaciones de contabilidad municipal hasta fin de Agosto y la distribución de fondos para el de Septiembre.

Se acordó el nombramiento de una Comisión que recogiese de la Administración de

Contribuciones, las cédulas personales del presente ejercicio y prestase á la vez otros servicios al Municipio en la capital de provincia.

Se acordó abrir otras obras de reparación de caminos y calles por administración para dar jornal á los braceros de esta localidad, siempre que este acuerdo merezca la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó la limpieza de los Labajos titulados de Vascarlón y Poza de la Veguilla, y consultar á dos letrados el recurso interpuesto ante el Tribunal contencioso administrativo, por D. Ildefonso Bedoya y D. Toribio Virgel, contra un acuerdo del Gobierno civil confirmando otro de este Ayuntamiento y Junta municipal, por si conviene á dicha Corporación coadyuvar á la Administración en el referido recurso.

Día 10.—Ordinaria.—Se acordó quedar enterado de una comunicación de la Alcaldía de Medina del Campo, sobre aprobación de las cuentas del presupuesto carcelario de 1889-90, expedir una certificación á D. Luis y D. Cándido Hidalgo; anunciar las vacantes de cuatro plazas de vigilantes nocturnos; el arriendo del alumbrado público de esta población; se aprobaron varias cuentas de jornales, acordando el pago de su importe; interesar del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la resolución del acuerdo consultado sobre ejecución de obras municipales; proceder al apremio contra los deudores al Municipio por alcances de consumos que no han satisfecho el plazo vencido en cinco de Septiembre, y autorizar al Sr. Alcalde para consultar el dictamen de dos letrados de Valladolid á los efectos del acuerdo tomado en sesión del día tres del referido mes.

Día 17.—Ordinaria.—No habiendo asuntos á la orden del día, se acordó quedar enterado del contenido de los *Boletines oficiales* de la provincia y *Gacetas de Madrid* recibidas durante la semana, levantándose la sesión.

Día 24.—Ordinaria.—Se acordó quedar enterado del nombramiento de vigilantes nocturnos hecho por la Alcaldía. Se aprobó la subasta del alumbrado público; se nombraron los peritos que reconociesen el fruto del viñedo é informen acerca del estado de madurez,

y se aprobaron una cuenta de comision y otras de jornales empleados en obras de reparacion de calles.

La Seca treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Prudencio Calvo.

Dada cuenta del anterior extracto en sesion ordinaria de este día al Ayuntamiento, acordó prestarle su aprobacion.

La Seca 1.º de Octubre de 1890.—P. Calvo.—V.º B.º, El Alcalde, Mariano Cantalapiedra.

Núm. 3.026.

9.º Tercio de la Guardia civil.

Debiendo tener lugar en la Casa cuartel de esta capital compra de caballos para cubrir las bajas que existen, se anuncia que desde el día 1.º de Enero del próximo año, todos los Sábados no feriados, á las once de su mañana, estará reunida la Junta para reconocer y adquirir los caballos que se presenten á la venta.

Valladolid 22 de Diciembre de 1890.—El Coronel Subispector, Manuel Urdovas.

Talon núm. 47.

Núm. 3.898.

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DE TRIGUEROS.

Año de 1890 á 1891.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.		
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Arreglo de la fuente del Parral y sus tránsitos por los obreros del plus.	221	13	Enrique Caballero Ortega.	Huebras.	1	5		5		
			Julian Revilla de Diego	Idem.	1	5		5		
			El mismo.	Terreros.	2		75		1	50
			Rafael de Buena Varona	Huebras.	1	5		5		
			Santiago Caballero Trigueros. . .	Idem.	2	5		10		
			El mismo.	Terreros.	4		75		3	
			Mariano Garcia Rodriguez	Huebras.	1	5		5		
			Julian Manuel del Barrio.	Idem.	1	5		5		
			Lino Cantera Manuel..	Terreros.	6		75		4	50
Lúcio Manuel Martin..	Palancas.	2		3		6				
Total jornales.	221	13	Total materiales y huebras					50		

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	221	13
Idem los materiales.	50	
Total pesetas.	271	13

Quintanilla de Trigueros 30 de Noviembre de 1890.—El Secretario Contador, Felipe Trigueros.—V.º B.º El Alcalde, Indalecio Caballero.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

correspondiente al Miércoles 24 de Diciembre de 1890.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CONVOCATORIA.

Dispuesto por el art. 2.º de la Ley de 19 de Julio último que el período semestral dé principio el primer día hábil de Enero próximo; usando de las facultades que me competen por el art. 62 de la provincial, he acordado convocar á la Exema. Diputacion provincial para el día 2 de Enero y hora de las doce de su mañana, en su Palacio.

Valladolid 23 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,
Gerónimo Marin.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

correspondiente al Mes de Diciembre de 1890

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CONVOCATORIA

Disposicion por el art. 2.º de la Ley de 19 de Julio
ultimo que el periodo mensual de principio de primer
dia habido de Enero proximo: cuando de las facultades
que me competen por el art. 62 de la provincial, he
acordado convocar a la Excm. Diputacion provincial
para el dia 2 de Enero y hora de las doce de su manana
en su Palacio.

Valladolid 23 de Diciembre de 1890.

El Gobernador

Gerónimo Marin.